



**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA "FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO" (FUNCATRA) PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.**

En Canarias, a \_\_\_\_ de 2008

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz, Consejero de Empleo, Industria y Comercio, actuando en calidad de Presidente del Servicio Canario de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.f) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

De otra parte, D. Francisco Medina García, con DN<sup>I</sup> 42.838.698-W, actuando en calidad de Director Gerente de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), constituida el día 31 de diciembre de 1998 mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Santa Cruz de Tenerife, S. Juan Antonio Pérez Giralda, con CIF G-38528220, y con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, avenida de Anaga, 7, 2º, en virtud de las facultades de representación que le confiere la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias \_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de 2008.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en consecuencia

**EXPONEN**

La Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), atribuye a este organismo autónomo las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias

Avda. Príncipes de España, s/n  
35010 - Santa Cruz de Tenerife  
Tfno: 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41

Cruzeta Arbelo Cruz, s/n  
35014 - Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928-45-58-58 - Fax: 928-45-59-23

[www.gobiernodecanarias.org/empleo](http://www.gobiernodecanarias.org/empleo)



## II

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA) es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, teniendo naturaleza de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, promovida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

FUNCATRA se rige por sus Estatutos, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación.

## III

Al objeto de satisfacer el interés público que tiene encomendado, y atendiendo a los principios de participación y eficacia y al criterio de eficiencia, el SCE precisa de la colaboración de otros entes del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que permitan la realización por estos de determinadas actividades propias.

Razones de eficacia aconsejan fomentar la participación de FUNCATRA en este objetivo, poniendo sus instrumentos técnicos, organización y experiencia a disposición del SCE, coadyuvando a que éste se acerque a la sociedad mediante la prestación de servicios de calidad.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la prestación de determinados servicios en materia de empleo y formación por FUNCATRA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, por la que se crea el Servicio Canario de Empleo.

2. La gestión de servicios que se encomienda, se concreta en las siguientes actividades:



1) Colaboración y asistencia técnica al SCE en la realización de las actuaciones de carácter material, técnico y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos competentes del SCE, en la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas derivadas de las políticas activas de empleo.

2) Realización de estudios sobre la calidad de las acciones de empleo y formación.

3) Proponer el Plan de Referencia Sectorial y las prioridades formativas en cada sector de la economía canaria, así como las prioridades para acciones formativas de formación en competencias transversales y horizontales y la correspondiente adecuación de todas ellas al Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

4) Ejecución de acciones formativas.

5) Organización, articulación y ejecución de las actuaciones de carácter personalizado y sistemático que integran el proceso completo de acompañamiento del demandante de empleo para su inserción laboral.

6) Organización, articulación y ejecución de acciones en materia de desarrollo local y cooperación internacional, relacionadas con el empleo, la emprendeduría y la formación.

7) Organización, articulación y ejecución de acciones en materia de emprendeduría.

8) Apoyo personal y material para el cumplimiento de las funciones del Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional.

9) Colaboración en el análisis y programación de los desarrollos informáticos en materia de empleo y formación, tanto para la implementación de nuevos aplicativos como para la mejora y actualización de los existentes en explotación.

3. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del SCE dictar cuantos actos, instrucciones y resoluciones de carácter jurídico, que den soporte a la actividad material objeto de la encomienda, que tiene su alcance, única y exclusivamente, en la gestión de las actividades y servicios descritos en el apartado anterior.

**Segunda.- Régimen Jurídico.-**



1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 20/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Tercera.-** Colaboración y asistencia técnica al SCE en la realización de las actuaciones de carácter material, técnico y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos competentes del SCE, en la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas derivadas de las políticas activas de empleo.

1. En virtud del presente Convenio FUNCATRA asume la realización de las actuaciones necesarias para la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas de empleo y formación para el empleo, en particular:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por convocatorias de subvenciones públicas convocadas por el SCE.

- Apoyo técnico en la valoración de los planes y proyectos presentados por los solicitantes referidos a las respectivas convocatorias.

- Diseño y realización de las actuaciones necesarias de seguimiento, evaluación y control para cada uno de los planes y proyectos, comprobando la efectiva realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones correspondientes.

- Comprobar, verificar y presentar ante el SCE la documentación justificativa de costes presentada por los beneficiarios, según los requisitos de las respectivas convocatorias.

2. FUNCATRA realizará estudios sobre la calidad de las acciones de empleo y formación desarrolladas.

3. En todo caso la ejecución de las funciones encomendadas deberán ajustarse al criterio y doctrina del SCE, que ésta comunique formalmente a FUNCATRA.

**Cuarta.-** Realización de estudios sobre la calidad de las acciones de empleo y formación.

1. FUNCATRA realizará los estudios sobre la calidad de las acciones de empleo y formación que le encargue el SCE.



2. Las características técnicas de los estudios, así como el plazo de entrega de los mismos serán los que, en cada caso, se determine por el SCE.

**Quinta.** - Proponer el Plan de Referencia Sectorial y las prioridades formativas en cada sector de la economía canaria, así como las prioridades para acciones formativas de formación en competencias transversales y horizontales y la correspondiente adecuación de todas ellas al Sistema Nacional y Canario de las Cualificaciones Profesionales.

1. FUNCATRA colaborará con el SCE en la elaboración del Plan de Referencia Sectorial y las prioridades formativas en cada sector de la economía canaria, así como las prioridades para acciones formativas de formación en competencias transversales y horizontales y la correspondiente adecuación de todas ellas al Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

2. Las características técnicas del Plan de Referencia Sectorial, así como el plazo de entrega del mismo será los que se determine por el SCE.

**Sexta.** - Ejecución de acciones formativas.

1. El SCE podrá encargar a FUNCATRA la ejecución de acciones formativas dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, de acuerdo con las necesidades y ofertas de empleo detectadas.

2. FUNCATRA facilitará los medios técnicos y materiales que se determine por el SCE para la programación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

3. La oferta formativa tendrá carácter modular con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional cualquiera que sea su situación laboral en cada momento.

4. La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta.

5. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, de acuerdo con lo que establezca el correspondiente programa.

6. FUNCATRA promoverá acuerdos con las empresas, públicas o privadas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales, el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales.

FUNCATRA prestará su colaboración y asistencia técnica al SCE en la realización de las actuaciones de carácter material, técnico y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos competentes del SCE, en la gestión y control de



las compensaciones económicas por alumno/hora de práctica que puedan recibir las empresas.

**Séptima.** - Organización, articulación y ejecución de las actuaciones de carácter personalizado y sistemático que integran el proceso completo de acompañamiento del trabajador para su inserción laboral o mejora de empleo.

1. El SCE podrá encargar a FUNCATRA la atención personalizada y directa de los desempleados por una red de orientación profesional para la elaboración de itinerarios personalizados. Dichos itinerarios se iniciarán con un diagnóstico de las capacidades y posibilidades de encontrar empleo, facilitando al beneficiario formación, asesoramiento, seguimiento, tutela, y cuantas acciones requieran a lo largo del proceso de búsqueda.

2. FUNCATRA participará, en los términos en que se indique, en los mecanismos de reconocimiento, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales, así como en el análisis y diagnóstico necesario para su acreditación.

3. FUNCATRA realizará prospecciones en las empresas para localizar las necesidades de empleo de las mismas, identificar sus características y poder dirigir rápidamente hacia ellas a los desempleados. También determinará las necesidades de formación y cualificación que precisen para ocupar tales puestos de trabajo.

**Octava.** - Organización, articulación y ejecución de acciones en materia de desarrollo local y cooperación internacional, relacionadas con el empleo, la emprendeduría y la formación.

1. FUNCATRA colaborará en la coordinación de los agentes de empleo y desarrollo local a través de instrumentos de gestión colaborativa diseñados desde SCE para proporcionar a los agentes una mayor capacidad de actuación en el territorio, y al SCE, una capacidad de llegar con una mayor nivel de control sobre los recursos, y la información ofrecida, a los usuarios de los servicios. En este sentido se configurará un gabinete de asistencia de proyectos que garantice la presentación por las corporaciones locales de planes compatibles con la estrategia del gobierno de Canarias en materia de empleo.

2. FUNCATRA colaborará y prestará su asistencia técnica en la gestión de los proyectos de cooperación internacional relacionadas con el empleo, la emprendeduría y la formación, que se determinen por el SCE. En este ámbito, actuará proactivamente en la captación de inversiones para la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Novena.** - Organización, articulación y ejecución de acciones en materia de emprendeduría.

FUNCATRA colaborará y prestará su asistencia técnica en el sistema de apoyo al emprendeduría y la difusión de las medidas del SCE para la creación de empleo, especialmente de empleo por cuenta propia y a través de fórmulas de economía social.

FUNCATRA participará en el seguimiento y la tutorización de nuevas empresas durante su primer año de vida.



**Décima.-** Apoyo personal y material para el cumplimiento de las funciones del Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional.

FUNCATRA prestará el apoyo personal y material necesario para el cumplimiento de las funciones y tareas a desarrollar por el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional y en un observatorio de la emprendeduría

**Undécima.-** Colaboración en el análisis y programación de los desarrollos informáticos en materia de empleo y formación, tanto para la implementación de nuevos aplicativos como para la mejora y actualización de los existentes en explotación.

FUNCATRA apoyará técnicamente al SCE en el diseño e instrumentación de los medios telemáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**Duodécima.-** Medios humanos y materiales.-

1. FUNCATRA queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encomiendan, bajo la supervisión de la Administración encomendante.

2. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo.

3. Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y el SCE se fijan las siguientes condiciones:

- o Estos trabajadores tendrán dependencias diferenciadas del personal funcionario y laboral del SCE
- o Deberán llevar en todo momento etiquetas identificativas de su condición
- o Su horario será distinto al que rige para la Comunidad Autónoma Canaria, teniendo servicio de atención de mañana y tarde
- o La actividad será ejercida por FUNCATRA de forma totalmente autónoma.

**Decimotercera.-** Aplicativos informáticos.-

Los aplicativos informáticos que desarrolle FUNCATRA para la gestión de los servicios que se le encomiendan, atenderán a las exigencias formales y técnicas señaladas por los órganos competentes del Servicio Canario de Empleo.



**Decimocuarta.-** Locales para la prestación de los servicios de formación, acompañamiento para el empleo y/o autoempleo y colocación.

1. Para la prestación de los servicios de formación, acompañamiento para el empleo y/o autoempleo y colocación el SCE podrá ceder a FUNCATRA, de acuerdo con la normativa de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el uso de los locales que se estimen convenientes.

2. FUNCATRA deberá hacer frente a los gastos corrientes de luz, comunicaciones y limpieza que se realicen en dichos locales. La asunción de cualquier otro gasto distinto de los señalados, podrá determinarse por las partes de común acuerdo.

**Decimoquinta.-** Retribución a satisfacer a FUNCATRA por la prestación de los servicios encomendados.

Atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades encomendados a FUNCATRA, la retribución a satisfacer a la entidad por el SCE será de \_\_\_ EUROS (\_\_\_.-€) dividido en DOS ejercicios presupuestarios de la siguiente forma, e imputados a las partidas presupuestarias que se reflejan a continuación:

Anualidad 2008: Desde el \_\_\_ de \_\_\_ al 31 de diciembre.

• Partida presupuestaria:

A) .....-€  
B) .....-€

Anualidad 2009: Desde el 1 de enero al \_\_\_ de \_\_\_

• Partida presupuestaria:

A) .....-€  
B) .....-€

La justificación de las partidas presupuestarias se encuentra reflejada en la Cláusula primera, en la que se detallan las actividades a realizar por FUNCATRA, que se corresponden con gastos del capítulo II del Presupuesto de gastos para la realización de los trabajos técnicos que se mencionan en dicha cláusula. En lo referente a la Colaboración en el análisis y programación de los desarrollos informáticos, se corresponde con el capítulo VI ( aplicación presupuestaria \_\_\_ " \_\_\_").



2. Las facturas que emita FUNCATRA deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

3. El abono se realizará por servicios prestados, con independencia de la periodicidad con la que se facturen dichos trabajos ya efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCAP y en el artículo 43 de la Ley General Presupuestaria.

4. En cualquier caso, los importes que se abonen en virtud del presente Convenio no podrán superar los costes reales de gestión en los que se hubiese incurrido.

#### Decimosexta.- Control y seguridad de la información.-

1. Todas las actuaciones derivadas del presente Convenio se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

2.- FUNCATRA tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encomiendan, conforme a las instrucciones que recibida del SCE, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquella.

3. Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por el SCE para garantizar la seguridad de los ficheros, FUNCATRA se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

4. FUNCATRA acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar el SCE al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo de este Convenio.

5. Los incumplimientos en la materia por parte de FUNCATRA darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999. Sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento.

#### Decimoseptima.- Obligación de sigilo.-



1. El personal de FUNCATRA que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente Convenio estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

#### Decimoctava.- Contrataciones con terceros.-

1. La contratación con terceros que realice FUNCATRA a efectos de la ejecución de actividades derivadas del presente Convenio se someterá a las reglas sobre capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación contenidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones que realice la empresa con medios ajenos a la misma no podrán, en ningún caso, superar el 50% de las que son objeto de esta encomienda.

#### Decimonovena.- Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control.

FUNCATRA tiene la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control, que con respecto a la gestión de los fondos recibidos pueda afectar al SCE, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades y servicios objeto de la encomienda de gestión.

#### Duodécima.- Comisión de seguimiento.-

Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, integrada por tres representantes nombrados por el Director del SCE, uno de los cuales actuará como Presidente, y otros dos nombrados por FUNCATRA. El Secretario será un funcionario del SCE, con voz y voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. FUNCATRA deberá solicitar por escrito al Presidente de la Comisión la celebración de reuniones.

En todo caso, la Comisión será competente para:



a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

c) Determinar las medidas a acordar frente a eventuales incumplimientos de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

d) Cualquier otra emanada del desarrollo del presente convenio.

Será de aplicación a la Comisión Mixta de Seguimiento, a los efectos de su convocatoria, acuerdos, sesiones y deliberaciones, las reglas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados descrita en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Duodecimaprimera.- Extinción del convenio.**

1. Serán causas de extinción del presente Acuerdo las siguientes:

a) El mutuo acuerdo.

b) La denuncia por cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha de extinción.

c) El incumplimiento por las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas que figuran en el mismo. En este caso, podrá resolverse, sin esperar a su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

2. La extinción del convenio deberá ser objeto de publicación den el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Duodecimasegunda.- Plazo de vigencia**

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, y se entenderá prorrogado, de año en año, si no media denuncia expresa de las partes, formalizándose mediante una Addenda al presente convenio.



2. Finalizada su vigencia todos los ficheros automatizados empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos al SCE.

**Duodecimatercera.-** Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello sea requisito para sus efectos.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente convenio de encomienda de gestión, y para que así conste, firman por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha citado en el encabezamiento del presente documento.

EL PRESIDENTE DEL SCE

EL DIRECTOR GERENTE DE  
FUNCATRA

**D. Jorge Marín Rodríguez Díaz**

**D. Francisco Medina García**